



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-095/2024.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-095/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 14 de mayo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio número SCM-SGA-OA-1025/2024, signado por el Actuario de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, al que adjunta copia certificada del acuerdo plenario de 12 de mayo de 2024 dictado dentro del expediente SCM-JRC-65/2024, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se le tiene por presentado su oficio y por hechas sus manifestaciones que en el vierte, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se toma conocimiento, Se toma conocimiento de que la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México, en acuerdo plenario de 12 de mayo de 2024, dictado en el expediente SCM-JRC-65/2024, decidió reencauzar el medio de impugnación presentado por el actor, para que

¹ Folio 0694.



sea este Tribunal el que atienda la controversia planteada en contra de la resolución ITE-CG 191/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de las sustituciones de candidaturas de integrantes de ayuntamientos presentadas por los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del Juicio al rubro indicado con el que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-095/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

CUARTO. Domicilios y personas autorizadas. En virtud de que el domicilio que el actor señala para recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del lugar donde ejerce jurisdicción este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** al impugnante para que en el improrrogable término de **un día**, contado a partir de la notificación de este proveído, señale domicilio para recibir notificaciones, que esté ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal, **apercibido** que en caso de no cumplir con lo anterior, las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le realizarán mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizado el domicilio que la autoridad responsable señala para oír y recibir notificaciones.

De igual modo, se tienen por autorizadas para recibir las notificaciones que les correspondan a las personas profesionistas que menciona cada una de las partes.

Cabe destacar que la parte actora y la autoridad responsable, aparte de señalar domicilios para recibir notificaciones, proporcionan las direcciones de correos electrónicos siguientes: gramsci_sjf@hotmail.com y secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-095/2024.

las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la parte actora y autoridad responsable, respectivamente, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del Juicio Electoral de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora, en la dirección de correo electrónico que señaló para tal fin, así como por cédula que se fije en los estrados de este Tribunal; a la autoridad responsable en su domicilio que señaló en actuaciones para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificarse el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

